

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso verbal especial de deslinde y amojonamiento, procedente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca). Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 106
Proceso: Verbal Especial
Rad. No. 76126408900120190016900
Dte: Lucero Ortiz Ramírez
Ddo: Unión Social Deportiva Gamma

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (V), quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ESTESE a lo resuelto por el superior, Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), en su decisión contenida en el Auto No. 745 del primero (1º) de diciembre de 2022.

Como consecuencia de ello, procederá el Despacho a dar continuidad al presente proceso, esto es fijar fecha para dictar sentencia dentro del presente proceso.

Ahora bien, encontrándose a despacho el proceso, el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder concedido, así como el respectivo paz y salvo.

Tenemos con respecto a la renuncia del apoderado que la misma se torna improcedente, toda vez que, no se aporta la comunicación enviada al poderdante comunicándole esta, tal y como lo señala el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

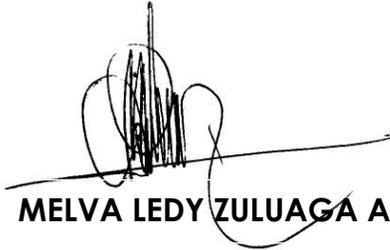
1º. ESTESE a lo resuelto por el superior, Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), en su decisión contenida en el Auto No. 745 del primero (1º) de diciembre de 2022.

2°. FIJESE como fecha para llevar a cabo audiencia de sentencia dentro del presente proceso, el día catorce (14) del mes marzo de 2023, a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

3°. NO ACEPTAR por improcedente la renuncia del Doctor José Alberto Díaz Ázate.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 017 de hoy dieciséis (16) de febrero del año 2023, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c38de995d90622c001c71b7758274439944f91157beb2c645733249b047853**

Documento generado en 15/02/2023 04:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, realizando control de legalidad dentro del presente proceso se observa que la demanda se encuentra únicamente dirigida contra el señor Ramón Antonio Beltrán Ruiz y sus herederos indeterminados, cuando en el certificado de tradición especial figuraban otras personas como titulares de derechos reales y acciones.

Como consecuencia de ello, procederá el Despacho a vincular el litisconsorcio necesario tal y como lo ordena el artículo 61 del Código General del Proceso, ello en concordancia con el numeral 5 del artículo 375 ibídem, en virtud a que pueden resultar afectados los derechos de estas personas y a efectos de evitar posteriores nulidades y sentencias inhibitorias.

Así las cosas, se procederá a vincular por pasiva a los Señores Aracelly Beltrán Zapata, Inés o Lilia Inés Beltrán Zapata, Irma Dolotes, Maria Irma o Maria Dolores Beltrán Zapata, Maria Angélica o Angélica Beltrán Zapata, Rosa o Rosa Esther Beltrán Zapata, Rosmira o Maria Rosmira Beltrán Zapata, Julia Rosa Restrepo de Beltrán, Carlos Eduardo Restrepo, Humberto Salazar Delgado, Gustavo Alberto Vélez Santamaría, Gloria Patricia Vélez Santamaría, Cesar Mauricio Vélez Santamaría, Adriana Maria Vélez Santamaría, Juan Manuel Vélez Santamaría, José Luis Vélez Santamaría, Jesús Hermes Viveros Delgado, Maria del Socorro Moncayo Sambony, Humberto Delgado Salazar, requiriéndose además al apoderado de la parte demandante para que suministre la dirección donde recibirán notificaciones las personas antes citadas.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

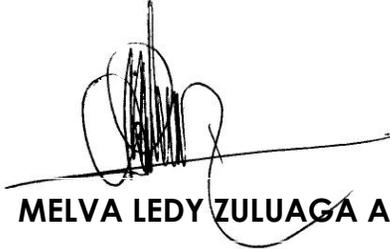
1º. VINCULESE POR PASIVA a los Señores Aracelly Beltrán Zapata, Inés o Lilia Inés Beltrán Zapata, Irma Dolotes, Maria Irma o Maria Dolores Beltrán Zapata, Maria Angélica o Angélica Beltrán Zapata, Rosa o Rosa Esther Beltrán Zapata, Rosmira o Maria Rosmira Beltrán Zapata, Julia Rosa Restrepo de Beltrán, Carlos Eduardo Restrepo, Humberto Salazar Delgado, Gustavo Alberto Vélez Santamaría, Gloria Patricia Vélez Santamaría, Cesar Mauricio Vélez Santamaría, Adriana Maria Vélez Santamaría, Juan Manuel Vélez Santamaría, José Luis Vélez Santamaría, Jesús Hermes Viveros Delgado, Maria del Socorro Moncayo Sambony, Humberto Delgado Salazar, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2º. Como consecuencia de la declaración anterior, **REQUIÉRASE** a la parte demandante, para que proceda a aportar la dirección de notificación de las personas vinculadas, dentro del término de ejecutoria.

3°. DEJESE SIN EFECTO el auto N.º 047 del primero (1º) de febrero del año 2023, en virtud a la necesidad de la vinculación de los Litisconsortes necesarios.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 017 de hoy dieciséis (16) de febrero del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc9c20a6b292c425bd55a48765cbbdd6d3bee369bbe8eb43d4b75dd51f8203**

Documento generado en 15/02/2023 03:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez, informándole que el término de emplazamiento de John Jairo Calvo Cadavid, venció en silencio el día once (11) de enero del año 2023. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 104
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 2022-00097-00
Dte: Luis Fernando Rico Franco
Ddo: John Jairo Calvo Cadavid

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Habiendo vencido el término de emplazamiento del señor John Jairo Calvo Cadavid, el día once (11) de enero del año 2023, mismo durante el cual no se allegó escrito alguno, se entiende entonces surtido el emplazamiento del citado demandado; siendo el momento procesal oportuno, este despacho considera viable designar curador ad - litem para que lo represente y con quien se seguirá el proceso hasta que este se haga presente o hasta la terminación del mismo.

Se designa como curador ad - litem al Doctor José Manuel Araujo Solarte, a quien se le notificará legalmente esta designación; a fin de que concurra a notificarse del auto que libro mandamiento de pago y asuma el cargo de manera inmediata (numeral 7º artículo 48 del Código General del Proceso).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

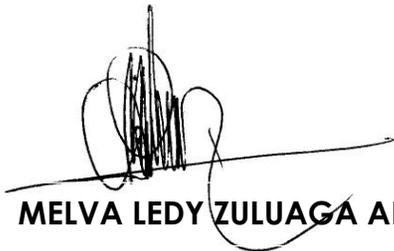
RESUELVE:

1º. DESIGNAR como curador ad – litem del señor John Jairo Calvo Cadavid al Doctor José Manuel Araujo Solarte, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.265.576 y Tarjeta Profesional No. 177.519 del C.S.J.

2°. NOTIFÍQUESE en debida forma la designación al Doctor José Manuel Araujo Solarte, quien deberá concurrir a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 017 de hoy dieciséis (16) de febrero del año 2023, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6621786ba41475280b3ef556016afa2756485b82a3e8d3a289df64a3282757**

Documento generado en 15/02/2023 03:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez el presente Proceso de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, a fin de determinar la viabilidad de su admisión. Sírvasse proveer. Febrero 9 de 2023.


Ángela Ma. Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	LEYDE VALENCIA OSORIO
DEMANDADO	LUIS OCTAVIO BENAVIDES ESPINOZA Y OTROS
RADICADO	76-126-40-89-001-2023-00039-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO No. 105
TEMAS Y SUBTEMAS	ADMISION DEMANDA
DECISIÓN	INADMISION DEMANDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calima el Darién – Valle del Cauca, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La Señora LEYDE VALENCIA OSORIO, actuando por conducto de apoderado judicial, instaura demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en contra de los Señores LUIS OCTAVIO, JESUS ENRIQUE, JOSE GUILLERMO y ROSALBA BENAVIDES ESPINOZA, así como contra AURELIO BENAVIDES y RITALINA ESPINOSA y Personas Indeterminadas.

Siendo revisada la demanda, esto es conforme los requisitos del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso encuentra el Despacho que;

1. No se estableció la cuantía, teniendo como sustento de ello lo consagrado en el artículo 26 numeral 3 del Código General del Proceso.
2. Así mismo se deberá dar claridad por la parte interesada de donde se generan las personas vinculadas como demandadas (artículo 375 numeral 5 Código General del Proceso).

Consecuente con lo anterior, procede el Despacho a inadmitir la demanda para que se subsane en debida forma y se anexen los soportes necesarios para dar claridad a ello, tal y como lo dispone el contenido del artículo 85 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

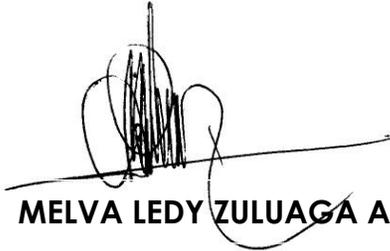
1º. INADMITIR la presente demanda Verbal de Pertinencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°. CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

3°. RECONOCER personería para que actúe en este asunto en nombre y representación de la demandante al Dr. FERNANDO VASQUEZ QUINTERO, identificado con C.C. No. 16.357.771 y T. P. No. 283.013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 017 de hoy dieciséis (16) de febrero del año 2023, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31bae2480eba18a776e4a80382455b8ecb113e8e72535053333a207a83e9b4e0**

Documento generado en 15/02/2023 03:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>